

la asignatura el Gobierno quiere imponer una ética cívica obligatoria en la esfera social. Esto supone una invasión por parte del poder público en un terreno que no le es propio, pues la enseñanza cae dentro del ámbito de libertad de los padres, especialmente la educación ética y moral. Los padres tienen derecho a educar sus hijos en la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3 CE). La Profesora Lacalle se detiene en analizar las características de la ética propugnada por la asignatura: laicista, relativista, positivista e impregnada de filosofía de género. Asimismo, la asignatura tampoco respeta la libertad ideológica y religiosa de los alumnos (protegida en el artículo 16.1 CE) porque se entromete en dicha libertad imponiéndoles una determinada moral como obligatoria e incuestionable.

Por último, y como consecuencia de todo lo que se ha dicho, Benigno Blanco propone a los padres que, en nombre y representación de sus hijos, soliciten la objeción de conciencia como mecanismo jurídico de reacción a la *Educación para la Ciudadanía*. Con la objeción de conciencia, que forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa, se garantiza la protección de esta libertad y del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que estén de acuerdo con sus propias convicciones.

Como conclusiones generales de todas las ponencias recogidas en el libro podemos destacar dos que se hacen notar por su reiteración. La primera, la utilidad y conveniencia de adoptar políticas en educación democrática de los ciudadanos. Segunda, el contenido de la asignatura *Educación para la Ciudadanía*, tal como figura en el sistema educativo español merece una apreciación negativa. Por cuanto a los argumentos esgrimidos son abundantes y variados. Sin embargo, coinciden en que una asignatura con un contenido en que se emplean conceptos tales como ética, valores, conflictos sociales y morales, conciencia moral y cívica o valoración ética, lleva implícita una carga moral con carácter inductivo. Este hecho hace la asignatura incompatible con el derecho de los padres a elegir la formación moral de sus hijos de acuerdo con sus convicciones y los legitima para que, por razones filosóficas y religiosas, soliciten que se excluya de la obligatoriedad de la asignatura a sus hijos.

En resumen, es un libro en el que se hacen comprensibles, de forma clara y por reconocidos profesionales, las razones fundamentales que condujeron al intenso debate no sólo social sino también judicial, que la asignatura *Educación para la Ciudadanía* ha generado y que, desde luego, continúa.

ALEXANDRA RODRIGUES ARAÚJO

## J) DERECHO PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

**ALONSO PÉREZ, José Ignacio (a cura di), *Le Fabbricerie. Diritto, Cultura, Religione. Atti della Giornata di studio, Ravenna 10 dicembre 2005*, Bononia University Press, Bologna 2007, 169 pp.**

Con algún retraso en relación a la fecha de celebración de la Jornada de estudio dedicada en 2005 al tema que da título a esta obra, la Universidad de Bolonia ha publicado finalmente las correspondientes Actas, y hay que felicitarse de que tal edición

haya tenido lugar, dada la calidad del volumen que tenemos entre las manos.

Es de subrayar de modo particular el esfuerzo personal del Prof. José Ignacio Alonso, español que lleva muchos años ejerciendo sus labores académicas en la citada Universidad, amén de prestar un servicio de primer orden en los Tribunales eclesiásticos de la archidiócesis bononiense (de lo cual me congratulo de modo especial, pues siempre he defendido que la asunción de canonistas seculares en las labores judiciales de la Iglesia supone en muchos sentidos un notable avance, en relación con la eficacia de la mayor edad del laicado y del aprovechamiento por parte de la Jerarquía de todos los recursos que el pueblo cristiano está en condiciones de ofrecer).

Al empeño del Prof. Alonso Pérez se deben la idea y la iniciativa de la Jornada, así como la celebración de la misma y la edición que vamos a reseñar. Hay que agradecerle ese trabajo, que se suma a otros varios ya publicados, y de los que este ANUARIO se ha hecho eco en su sección bibliográfica, como es el caso de sus libros sobre "El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea" (que el Prof. Daniel Tirapu reseña en este mismo volumen de la revista), y sobre "Federalismo, Regionalismo e principio di sussidiarietà orizzontale. Le azioni, le strutture, le regole della collaborazione con enti confessionali", obra ésta de la que es coautor juntamente con el catedrático de Derecho Eclesiástico de Bolonia Prof. Giovanni Cimbalo (y que yo mismo recensé en el ANUARIO del año 2006, pp. 868-875).

En esta ocasión, el volumen consta de dos partes diferenciadas, una breve por su misma naturaleza, la que contiene las sucesivas palabras de Saludo e Introducción de diversas personalidades, y otra la integrada por las Relaciones presentadas en la Jornada.

Se debe la "Introduzione" (pp. 7-9) al Doctor Bruno Scalini, de la Cátedra de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia. En la misma, el autor pone de relieve ante todo el interés de la temática tratada en el volumen, partiendo de la afirmación de que el ejercicio público del culto ha constituido siempre el instrumento esencial de la plena eficacia del derecho de libertad religiosa. Tal realidad presta al Estado un protagonismo especial en este campo, dado que de su normativa al respecto dependerá en no poca medida la existencia, condición y disponibilidad efectiva de los edificios de culto. Y, como se señala seguidamente, "uno degli strumenti attraverso i quali la pubblica amministrazione ha operato per disciplinare tali compiti è stato quello della fabbrica, un istituto giuridico che ha consentito ai fedeli e alla collettività di partecipare alla attività di culto, assicurando al tempo stesso la piena libertà e indipendenza della confessione religiosa e attribuendo ai fedeli di ogni culto responsabilità e ruolo attivo nel conservare la memoria, l'appartenenza religiosa, il loro rapporto con la fede".

Mediante este instrumento, están abiertas las vías de colaboración entre el Estado italiano y las Confesiones, necesaria para hacer frente al crecimiento constante del número de solicitudes de financiación y de disponibilidad de zonas utilizables para la construcción de nuevos lugares de culto, lo cual se ha intensificado además a raíz de la multiplicación de entidades confesionales con nueva presencia social y jurídica.

De ahí la oportunidad de la Jornada celebrada en Rávena, cuyo alto patrocinio asumió la Presidencia del Condejo de Ministros, y que contó con la colaboración de muchas otras autoridades de diferentes ámbitos, buena prueba del generalizado interés por el tema sometido al estudio de los especialistas.

Una "Prefazione" (pp.11-12) ha corrido a cargo del Arzobispo de Ravenna-Cervia, S.E. Mons. Giuseppe Verucchi, para quien las "Fabbricerie" suponen un signo de la presencia estatal en la gestión del patrimonio eclesiástico, cuyos aspectos positi-

vos se evidencian por la realidad, de un lado, de la cooperación del Estado con las Confesiones y, de otro, con el hecho de que constituyen un vehículo de participación de los laicos en la administración de los bienes eclesiásticos. Se llega así a que las "Fabbricerie" no constituyan tan solamente una huella histórica, sino a que desempeñen una función determinante en la conservación del patrimonio de las Iglesias.

Un "Saluto" del Presidente del Consejo de Ministros (p. 13), informando del patrocinio prestado a la Jornada, da señal fehaciente del ya arriba mencionado interés del Estado por la temática objeto aquí de atención. Y en igual sentido se expresan el Prefecto de Rávena (p.14), que otorga también a la Jornada su alto patrocinio, y el Vicario General de la Archidiócesis, que subraya (p. 15) los diferentes aspectos del tema que se ven sometidos al estudio de los participantes.

Por la Provincia de Rávena figura en el volumen un "Saluto" del Presidente (pp. 17-18), sumamente interesante ya que es quien pone de relieve el carácter no tan sólo eclesiástico sino también cultural del patrimonio de las Confesiones. Es, bajo este perfil cultural, como el autor somete a consideración la temática analizada, y a tal carácter atribuye el interés que ha de animar a las autoridades civiles en este campo. Los templos son lugares de culto, señala, pero a la vez son lugares artísticos, en los que Italia es particularmente rica; una riqueza que supone un patrimonio que resulta común a los intereses religiosos y temporales. Se trata de un punto de vista que no cabe descuidar, pues sin duda es hoy necesario coordinar ambos aspectos, cultural y religioso, en relación con los lugares de culto en el seno de la sociedad moderna.

El "Saluto" del Ayuntamiento de Rávena, por boca de su Vicealcalde, ocupa las pp. 19 y 20. Con toda lógica insiste en los aspectos ya puestos de relieve por la Presidencia provincial, pues, tanto para ésta como para el Municipio, el valor cultural del patrimonio eclesiástico local supone su primer punto de atención y de preocupación. El texto atiende a la variedad de ponentes y ponencias, para subrayar que ningún aspecto del tema va a quedar sin ser sometido a análisis por parte de los congresistas; tal es la exigencia que proviene de la naturaleza del patrimonio objeto de estudio que —se dice— representa una riqueza fruto de muchos siglos de fe y del genio de generaciones de artistas, creyentes, autoridades, que vivieron y viven en Rávena sus profundas experiencias religiosas y culturales.

La Facultad de Derecho de Bolonia se suma igualmente al homenaje de tantas entidades eclesiásticas y civiles a la Jornada de estudio sobre las "Fabbricerie"; su Decano, el Prof. Canestrari (notorio penalista, que por su parte moderó un espléndido volumen de estudios sobre "Laicità e Diritto", publicado en 2007 también por la Bononia University Press, y recensionado en este volumen del ANUARIO por la Prof<sup>a</sup> María José Ciáurriz), ha redactado un breve "Saluto" (p. 21), cuyo objeto recae en la complacencia de su Facultad por haber establecido en Rávena una sede de actividades de la que este libro supone una manifestación digna del mayor relieve.

Y aún, también de parte de los organizadores, figuran en esta parte introductoria del volumen unos párrafos del Prof. Giovanni Cimbalo (pp.23-24), destinados a rendir gratitud a cuantos de un modo u otro han hecho posible la celebración de la Jornada y la publicación de sus Actas. Y, por circunstancias que lógicamente sean tales palabras, obligadas al inicio de la obra, poseen también un especial significado; ya más arriba hemos dejado constancia de otra publicación del Prof. Cimbalo; valga esta ocasión para poner de relieve su constante dedicación a la modernización, a través de los nuevos medios instrumentales de que la ciencia jurídica hoy dispone, del saber de los eclesiasticistas, y su preocupación por temas de un valor práctico tan indudable como

pueda ser éste de las “Fabbricerie”, o el relativo –y arriba mencionado– a una materia tan actual como el Federalismo y el Regionalismo en relación a la colaboración de los entes religiosos en tales ámbitos políticos y sociales.

Concluida así la breve parte introductoria, las pp. 25 a 169 están ocupadas por las doce “Relazioni” que integran el volumen, y que son las siguientes:

“Storia e sviluppo normativo delle Fabbricerie” (Umberto Calandrella, Prefecto de Rávena) (27-33).

“Le Fabbricerie nella legislazione concordataria” (Mauro Rivella, Director del “Ufficio Nazionale per i problemi giuridici della CEI”) (35-44).

“I Consigli d’Affari economici parrocchiali e l’Istituto der le Opere di Religione a Ravenna-Cervia” (Guido Marchetti, Delegado para los Bines Culturales, Archidiócesis de Ravenna-Cervia) (45-53).

“Il ruolo ecclesiale delle Fabbricerie” (Tommaso Ghirelli, Obispo de Imola) (55-66).

“La Fabbrica della Basilica di San Pietro in Vaticano” (Francesco Marchisano, Cardenal Arcipreste de la Patriarcal Basílica Vaticana) (67-72).

“Il patrimonio ecclesiastico di proprietà delle Aziende sanitarie dell’Emilia-Romagna” (Graciano Campanini, Director del “Museo della Sanità e dell’Assistenza dell’Azienda USL di Bologna e del Santuario di S. M<sup>a</sup> della Vita di Bologna) (73-80).

“Fabbricerie, gestione degli edifici di culto costruiti con il contributo pubblico e competenze regionali sui beni culturali ecclesiastici” (Giovanni Cimbalo, Universidad de Bolonia) (81-106).

“Il ruolo sociale delle Fabbricerie” (José Ignacio Alonso Pérez, Universidad de Bolonia) (107-127).

“Fabbricerie e strumenti di tutela assicurativa” (Bruno Scalini, Universidad de Bolonia) (129-139).

“L’analisi di un caso. La fabbrica dell’Opera di Santa Croce” (Giovanni Lattarulo, Viceprefecto de Florencia) (141-150).

“Disciplina e sostegni economici in favore dell’Istituto delle Fabbricerie negli accordi concordatari” (Fabio Vecchi, Universidad de Roma La Sapienza) (151-166).

“L’Associazione delle Fabbricerie d’Italia” (Pierfrancesco Pacini, Presidente de la “Associazione delle Fabbricerie d’Italia) (167-169).

Basta la enumeración de temas y autores para comprender de inmediato la diferencia que existe entre los dos grupos que integran esta serie de Relaciones. De un lado, se trata de aportaciones por lo común breves, de carácter sobre todo informativo, debidas a diferentes autoridades relacionadas de uno u otro modo con la temática de la Jornada. De otro, de estudios de mayor envergadura y de carácter académico, debidas a diferentes especialistas y profesores que aportan más que una información una reflexión científica o técnica acerca del objeto de sus ponencias. Algunas de entre ellas consisten en textos carentes de apoyatura bibliográfica y crítica (Calandrella, Marchetti, Marchisano, Campanini, Lattarulo, Pacini); las otras ofrecen una interesante serie de notas a pie de página, que recogen lo fundamental de la normativa y la literatura jurídica relativa a los temas objeto de su atención (Rivella, Ghirelli, Cimbalo, Alonso Pérez, Scalini, Vecchi).

La exacta división en seis Relaciones de un tipo y seis del otro nos está revelando las intenciones de los organizadores, que han buscado, y obtenido, ofrecer a los participantes en la Jornada, y ahora a los lectores, una doble visión, o mejor una visión completa, de la temática que afecta a las “Fabbricerie”: la normativa que las regula, la praxis con que se procede a su tratamiento administrativo y económico, los problemas de naturaleza científica que les afectan.

A la primera Ponencia (Calandrella) se le encomendó la exposición de la actual disciplina sobre las "Fabbricerie"; unos entes, se indica en su inicio, sobre cuya naturaleza jurídica existen diversas corrientes doctrinales y jurisprudenciales. El tema fue inicialmente algo que interesaba al ordenamiento de la Iglesia, siendo los obispos los administradores únicos del patrimonio eclesiástico, cuyas rentas se destinaban a la sustentación del propio obispo y del clero, a los pobres, y al mantenimiento material de los templos. Fue este último destino el que, con el tiempo, cobró autonomía y dió lugar al establecimiento de un tipo de fundación autónoma, la denominada "Fabrica Ecclesiae".

Con el renacimiento, el pueblo de cada ciudad vio en el templo el símbolo de la herencia espiritual de su patria, y ello condujo a que los edificios culturales cobrasen autonomía de modo que su patrimonio se gestionase autónomamente: así surgieron las "fabbricerie" anejas a las principales catedrales, las cuales han sobrevivido al paso de los siglos y se financian con una dotación proveniente tanto de los entes públicos como de los ciudadanos privados. Esta realidad llevó consigo que su naturaleza no pudiese ya considerarse estrictamente eclesiástica. A la altura de los tiempos preconcordatarios, existían en Italia diferentes tipos de "fabbricerie": a) las que eran una fundación con la finalidad de proveer a la conservación y manutención del edificio sacro y de los costes del culto, manteniéndose como entidad distinta de la propia iglesia parroquial, la cual conservaba su propia constitución al margen de la fundación; b) las que eran un ente que, absorbiendo la personalidad jurídica de la iglesia parroquial y su representación, constituía un organismo con personalidad propia; c) las que consistían en un órgano administrativo de la iglesia, siendo ésta la titular efectiva del patrimonio destinado a los gastos de restauración y de mantenimiento del culto.

Ello dio lugar a muy diferentes normativas sobre las "Fabbricerie" en las diferentes regiones italianas; normas que mantuvieron su vigor hasta el tiempo del Concordato. La variada disciplina al respecto fue superada por la ley n. 848, de 27.V.1929, que contenía unas "Disposizioni sugli Enti ecclesiastici e sulle Amministrazioni civili dei patrimoni destinati a fini di culto". Se dio entonces una definición de "Fabbriceria" como "tutte le amministrazioni le quali, con diverse denominazioni di fabbriche, opere, maramme, cappelle, ecc., provvedono, in forza delle disposizioni vigenti, all'amministrazione dei beni delle chiese ed alla manutenzione dei rispettivi edifici. Ove esistano le fabbricerie, queste provvedono all'amministrazione del patrimonio e di redditi delle chiese ed alla manutenzione dei rispettivi edifici, senza alcuna ingerenza nei servizi di culto". Y esta definición de 1929 se considera hoy "l'única e sola definizione legislativa delle fabbricerie".

El trabajo de Calandrella, aún siendo breve, continúa seguidamente suministrando una rica y muy útil información sobre la situación de las "Fabbricerie" en la época actual; si nos hemos detenido un tanto en la parte del mismo dedicada a sentar las nociones fundamentales del término, es en favor del lector español, que desconoce este tipo de instituciones económico-administrativas referidas al mantenimiento de las iglesias, al ser nuestro sistema diferente del italiano y no existir entre nosotros una entidad similar a la que se pueda dar esa denominación.

Habiéndose puesto de relieve en esta primera ponencia el dato de que la normativa sobre las "Fabbricerie" quedó unificada a raíz del Concordato de 1929, era lógico que la segunda ponencia (Rivella) se destinase al estudio de la legislación concordataria al respecto. Con una valiosa apoyatura legislativa y bibliográfica, el texto expone en primer lugar las fuentes normativas; se interroga luego sobre la posibilidad de constituir hoy nuevas "fabbricerie"; plantea el problema de la naturaleza jurídica de éstas; y

concluye preguntándose si es posible que las mismas adquieran la condición de "Onlus" ("Organizzazioni non lucrative di utilità sociale"), en el ámbito de las más recientes disposiciones al respecto, en particular el decreto legislativo n. 460 de 4.XII.1997. Temas todos que el autor analiza desde una importante aportación de datos normativos, dictámenes de organismos públicos competentes y opiniones de la doctrina.

La tercera ponencia (Marchetti) posee por su parte un campo temático limitado, al referirse a una entidad local como es el "Istituto per le Opere di Religione" de la diócesis de Rávena-Cervia. Sin embargo, el texto no deja por ello de poseer interés, ya que muestra la realidad de la administración económica parroquial en un caso determinado, y la legislación general se entendería tan sólo en un plano teórico si nos limitáramos al análisis de su contenido sin contrastarla con su efectiva aplicación práctica. Y otro tanto puede decirse de la ponencia sexta (Campanini), referida al concreto caso del patrimonio de las "Aziende sanitarie" de la región de Emilia-Romagna; y lo mismo cabe decir de la ponencia décima (Lattarulo), que se ocupa del caso concreto de la "fabbrica" de la "Opera di Santa Croce", iglesia florentina franciscana -el autor la califica como la mayor iglesia franciscana del mundo- construida a partir del año 1294, y cuya historia, significado y valor simbólico, como lugar de encuentro de artistas, teólogos, religiosos, literatos, humanistas, políticos..., la singulariza entre todas las iglesias de Florencia y de Italia. Y, en fin, la ponencia quinta (Marchisano) toca, si bien brevemente, el caso singular de la "Fabbrica della Basilica di San Pietro in Vaticano", cuya realidad histórica y presente no necesita ser puesta de relieve.

Aún una ponencia, la duodécima (Pacini), trata también de informar al lector más bien que de estudiar la cuestión de la Asociación de las "Fabbricerie" en Italia. Dedicada a este fin sus únicas dos páginas, destinadas a dar cuenta de la creación, en el año 2005, de la mencionada Asociación (AFI), que se propone, de un lado, estimular el intercambio de informaciones y de consultas relacionadas con la gestión propia de las "Fabbricerie" y, de otro, ayudar a cada una de las entidades asociadas en aquello en que la unión de todas ellas pueda resultar de utilidad singular o colectiva. Tal Asociación estaba integrada, en el momento de celebración de la Jornada, por las "fabbricerie" de Venecia, Milán, Florencia ("Santa Maria del Fiore" y "Santa Croce"), Siena, Parma, Todí, Volterra, Pavía, Orvieto, Prato, Pienza, Chiusi, Pisa, Pistoya y Arezzo.

Quedan ahora por señalar otras cinco ponencias cuyo ámbito temático es más general o su tratamiento se acerca más al estudio doctrinal, sin perder tampoco la vertiente práctica del tema; es decir, las de Ghirelli, Cimbalo, Alonso, Scalini y Vecchi.

La del primero de ellos, que ocupa el cuarto lugar en el conjunto de Relaciones, presta su atención al papel eclesial de las "Fabbricerie", es decir, a la dimensión eclesial de su realidad jurídica. Se detiene para ello en la atención a los bienes culturales de la Iglesia, subrayando cómo su patrimonio histórico-artístico posee un porcentaje inmenso dentro del conjunto de los bienes culturales que posee la humanidad; pone a la vez de relieve el particular sentido que los mismos poseen como consecuencia de su dedicación a la piedad, a la fe, a lo sagrado. Consecuencia de todo ello es no sólo la responsabilidad de la Iglesia en orden a su conservación, sino también los derechos que al respecto le competen.

La tutela, la conservación y la promoción de tal patrimonio pertenece íntimamente -subraya Ghirelli- a la vida y a la misión de la Iglesia. Y -se señala asimismo- solamente estos bienes, a diferencia de cualesquiera otros bienes culturales propiedad de cualquier otra entidad, se encuentran bajo la doble competencia normativa de la Iglesia

y del Estado, dato cuya relevancia y cuyas consecuencias se someten a examen en el texto que analizamos. Se presta asimismo atención a los límites de las "Fabbricerie", que no deben convertirse en un instrumento de intromisión estatal en las actividades propias del apostolado eclesial, finalidad ésta que resulta específica de toda la acción de la Iglesia, y que por tanto afecta también a las entidades aquí estudiadas, cuyo destino, o el destino de los bienes que tutelan, si bien presenta aspectos de indudable valor cultural, artístico, turístico, etc., es ante todo y sobre todo religioso. Una realidad fáctica que obliga a establecer unas bases de cooperación entre la Iglesia y el Estado, a las que el texto se refiere concretándolas en cinco apartados: atención al valor cultural, catequístico y caritativo del patrimonio histórico-artístico; mejora de la conservación, tutela, custodia y uso de los bienes afectados; atención a la relación entre los bienes culturales propiedad de la Iglesia y las realidades humanas, sociales y religiosas que están en su base; creación en los diferentes territorios de redes unitarias de tales bienes; desarrollo de formas de organización de un voluntariado profesional que atienda a las iniciativas de valoración y ocupación en que se ven comprometidas tanto las instituciones eclesiásticas como las estatales.

La ponencia número siete, del Prof. Cimbalo, atiende a una cuestión de indudable complejidad teórica y a la vez de claro valor positivo. Como tal puede considerarse el estudio de la gestión de los edificios destinados al culto y construídos mediante la ayuda pública, al par que de las competencias de las Regiones sobre los bienes culturales eclesiásticos. Es conocido el interés del autor por los problemas del regionalismo en relación con la colaboración entre el Estado y las entides religiosas; la cuestión multiplica su dificultad en este momento histórico en el que nacionalismos, regionalismos y federalismos cobran en toda Europa una particular fuerza. La incidencia del fenómeno regionalista en Italia en relación con la competencia de los poderes civiles sobre el patrimonio eclesiástico resulta, pues, un tema más que necesitado de la atención de los especialistas.

En esta ponencia, el autor se plantea la consideración de los edificios destinados al culto en tanto que bienes culturales, artísticos, arquitectónicos, culturales; pero a la vez, y desde una valiosa perspectiva, los analiza en cuanto lugar de conjunción de la comunidad y el territorio: es decir, partiendo del hecho de que tales edificios han contribuido secularmente a prestar identidad al territorio en que se encuentran, ya que han atraído al mismo todo tipo de actividades singulares, tales como la celebración de fiestas, reuniones, ritos, tradiciones. Todo ello condujo y conduce a la necesidad de dar a este tipo de bienes, tanto por parte de la autoridad religiosa como de la civil, un tratamiento jurídico singular. A tal efecto, el autor no se contenta lógicamente con referirse a la normativa concordataria de 1929, sino que recurre asimismo al Acuerdo de Villa Madama que modificó la legislación concordataria, y a la ley 222/1985, a la modificación del título V parte segunda de la Constitución, y al acuerdo del 26.I.2005 con la Conferencia Episcopal italiana.

A través del análisis de toda esta normativa y de las interpretaciones doctrinales más autorizadas de las mismas, alcanza la ponencia a referirse a un nuevo papel de las "Fabbricerie" en la hora presente, con especial referencia -que se echa de menos en el resto del volumen- al caso de las nuevas confesiones religiosas, cuyas dificultades para obtener financiación pública para su clero, culto y edificios culturales, no han encontrado todavía soluciones suficientemente satisfactorias.

La ponencia octava, del Prof. Alonso Pérez, se centra en un aspecto de las "Fabbricerie" rozado, pero no abordado, por otros aurtores en el presente volumen: su

función social. Es cierto que se trata de que las mismas administren lugares de culto, lo que nos permite considerar que, aún siendo económica y administrativa por su materia, su función es espiritual por su finalidad última. Pero no cabe duda de que aquellas entidades –en la misma medida en que el culto es una realidad social, y lo son las Confesiones, y lo es el entorno cultural en que los bienes de referencia se enmarcan– son entes sociales con clara relevancia en esta concreta dimensión de su naturaleza jurídica. De ahí que el autor, cuidando el rigor de su planteamiento científico, haya partido de los presupuestos iniciales –origen de las “Fabbricerie” de un lado, análisis de los actuales modelos de relaciones entre la Iglesia y el Estado de otro–, para plantearse una serie de temas específicos: la composición de los consejos de administración de aquellas, en tanto que los mismos son la concreción efectiva del juego de las dos jurisdicciones; las competencias y cometidos institucionales de las entidades que son el objeto de estudio de la Jornada; las características que tipifican a las mismas; y, en fin, la actual función social que les corresponde desempeñar. Todo ello lo va elaborando la ponencia desde una perspectiva muy ligada a la legislación, en cuya interpretación, a los efectos que interesan al autor, se centra fundamentalmente el trabajo.

Para el autor, las “Fabbricerie” constituyen hoy una excepción a la normal administración de las iglesias católicas; debe tenerse en cuenta que si bien otros bienes eclesiológicos fueron en su día desamortizados, y se ha ido produciendo más tarde un resarcimiento de las desamortizaciones, las “Fabbricerie” no sustrajeron nunca a la Iglesia la propiedad de sus bienes, alpar que han continuado hasta hoy significando un modo de ingerencia exterior en la administración de los mismos. Y, partiendo de la base de considerar que no es justificable tal ingerencia, en cuanto que el ordenamiento constitucional italiano reconoce la respectiva soberanía e independencia del Estado y de la Iglesia, el autor entiende que es necesario dotar a las “Fabbricerie” de una función social, a la luz del principio de colaboración establecido en el art.12 del Acuerdo de revisión del Concordato. Y del análisis de esta problemática llega la ponencia a formular la propuesta de una revisión normativa del régimen de la institución estudiada, a los efectos de acomodarla a su singular cometido social y al tratamiento que da a tal dato la legislación vigente.

La novena ponencia (Scalini) está dedicada a un aspecto muy concreto del tema relativo a las “Fabbricerie”: su relación con los instrumentos de tutela aseguradora. El autor inicia su trabajo describiendo con precisión qué sean realmente tales instituciones, y distinguiendo entre diversos tipos de propiedad de los bienes eclesiológicos: a) bienes de la Iglesia, sea a través de las diócesis, institutos religiosos o diversos otros entes capaces de poseer a tenor del Derecho Canónico; b) bienes de propiedad de diferentes tipos de entes públicos; c) bienes de propiedad privada, ya sean los propietarios personas físicas, ya sean corporaciones, fundaciones o entidades similares. A partir de aquí, se estudia la gestión administrativa y la tutela de las iglesias correspondientes a cada modelo, así como la normativa correspondiente a tal tutela antes y después del Codex de 1983, para concluir deduciendo que la administración de una iglesia, sea o no de propiedad eclesiológica, supone no solamente la tutela del edificio entendido en su materialidad, sino también de las personas que en el mismo trabajan o lo frecuentan, así como de las actividades que se realizan en su interior o están conexas al propio edificio. Conclusión de la que el autor extrae como es lógico muy interesantes consecuencias.

La undécima ponencia (Vecchi) no es la que cierra el volumen, aunque sea la última de que vamos a ocuparnos, ya que más arriba quedó indicado que la ponencia

duodécima (Pacini) corresponde al modelo de relaciones de carácter más especialmente informativo, por lo que ya nos hemos ocupado de ella.

La relación, pues, de Vecchi, es la última de este apartado segundo de nuestra recensión, destinado a las ponencias de más especial carácter científico. En este caso, nos volvemos a encontrar con un tema nuevo: el autor centra su atención sobre las ayudas económicas en favor de las “Fabbricerie” en el Derecho Concordatario. Pero no se trata en este caso del Derecho Concordatario italiano, sino de una serie de Concordatos históricos, que contienen normas sobre el fenómeno objeto de estudio: así, se inicia el tema con referencias a los siglos XVIII y XIX, y en concreto a varios concordatos de la época; se pasa al Concordato español de 1851, al que en la ponencia se le considera como arquetipo de la política estatal de dotaciones eclesiásticas, mencionándose en este contexto los Concordatos del XIX de Honduras, Bolivia, Nicaragua, Venezuela; se continúa con los Concordatos del área germánica, en torno al austríaco de 1855, en cuyo marco se insertan las menciones del Concordato prusiano de 1821, del de Württemberg de 1857 y del de Baden de 1859; se hace notar luego una disminución, ya en el siglo XX, del interés por las “Fabbricerie”, o instrumentos de intervención y colaboración estatal en la administración de los bienes eclesiásticos, para presentar en cambio soluciones nuevas adoptadas en este terreno; y se concede una atención particular a la Convención de Haití de 1940, de la que se obtienen las principales observaciones que permitirán caracterizar la situación consolidada en la segunda parte del siglo pasado.

Las Conclusiones del autor se redactan tomando ahora en cuenta Concordatos recientes –en cuanto que en ellos se concreta la praxis o las soluciones hoy preferidas–, como son los Acuerdos con Haití de 1966 y 1984, el Concordato de la República Dominicana de 1954, el de Venezuela de 1964, el Acuerdo con Sajonia de 1996 y con Sajonia-Hanalt de 1998, todos ellos tema de comparación y análisis, a los efectos de un juicio valorativo de la actual situación de los bienes eclesiásticos sometidos a un régimen que pueda denominarse con la expresión italiana “Fabbriceria”.

ALBERTO DE LA HERA

**DE OTTO, A., *Precetti religiosi e mondo del lavoro. Le attività di culto tra norme generali e contrattazione collettiva*, Ed. Ediesse, Roma 2007, 167 pp.**

Antonello De Otto, profesor de Derecho Eclesiástico y de Derecho Canónico en la Universidad de Bolonia ofrece un estudio acerca de la incidencia de las creencias religiosas en el ámbito de las relaciones laborales, teniendo en cuenta la configuración legislativa del derecho de libertad religiosa operada a través del decreto legislativo 276/2003.

La Monografía de De Otto, consta de dos capítulos y un apartado de conclusiones. El primero de ellos se orienta a concretar jurídicamente las categorías de “rito religioso”, de “acto de culto” y de “práctica de culto”. El segundo de ellos aborda propiamente las tensiones que presenta la observancia de las creencias en el lugar de trabajo. Así se analiza la cuestión de las prescripciones alimenticias en la empresa, la cuestión del descanso laboral en aquellos días establecidos por la religión del trabajador, la cuestión del vestuario religioso –prestando especial atención al turbante de los sikhs y al velo islámico– y, en fin, la libertad religiosa en el marco de las instituciones educativas italianas.